



Rol 01-2015

REF.: CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONA A LA ENTIDAD PATROCINANTE SOCIEDAD CONSULTORA Y DE GESTION URBANA HABILITA LIMITADA O HABILITA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 261

PUERTO MONTT,

22 FEB. 2016

1. La Resolución Exenta N° 665, de fecha 14 de mayo de 2015, de la SEREMI MINVU Los Lagos, que ordena instruir procedimiento administrativo respecto de **EP/PSAT "SOCIEDAD CONSULTORA Y DE GESTION URBANA HABILITA LIMITADA O HABILITA LTDA."**, y designa instructora;
2. El Convenio Marco Único Regional de fecha 13 de mayo de 2014, entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, región de Los Lagos, en adelante la SEREMI y "SOCIEDAD CONSULTORA Y DE GESTION URBANA HABILITA LIMITADA O HABILITA LTDA.", en adelante indistintamente "**la Entidad Patrocinante/PSAT o la Entidad**", aprobado por Resolución Exenta N° 641 de fecha 14 de mayo de 2014;
3. El Memorandum N°07/08.05.2015, de la Fiscalizadora de Proveedores – Unidad Planes y Programas, de la SEREMI MINVU, que remite antecedentes a Asesoras Jurídicas, para analizar si procede inicio de un procedimiento administrativo;
4. El Ord. N° 570/2015, de fecha 15.04.2015, de la SEREMI, que solicita a la Entidad, información respecto a la eliminación de la nómina de postulación colectiva con proyecto correspondiente al Decreto Supremo N°49;
5. El reclamo número CAS-3192670-S0H2K0, de fecha 13.04.2015, de don **LUIS ALEJANDRO ALVARADO HERNANDEZ**, en adelante, indistintamente "El Reclamante, y;
6. La Resolución de la Instructora de Procedimiento de fecha 30 de noviembre de 2015, que declara cerrada la etapa de iniciación e instrucción y se cierra la investigación y formula cargos contra la EP;
7. La Propuesta de Resolución de fecha 08.02.2016, de la Instructora de procedimiento administrativo de fs. 81 y siguientes, que propone al SEREMI MINVU Región de los Lagos, declarar cerrado el procedimiento administrativo y sancionar por un año a la Entidad Patrocinante/PSAT "**SOCIEDAD CONSULTORA Y DE GESTION URBANA HABILITA LIMITADA O HABILITA LTDA**", para presentar proyectos u operaciones a postulación, atendido los antecedentes descritos en los considerandos precedentes;
8. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. Teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 26 de Abril de 2012, que regula el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y el DS N° 255, (V. y U.) de 2006 que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar; La Resolución N° 533 (V. y U.) que fija procedimiento de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica; El Ord. N°857/16.11.2010, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo sobre aplicación práctica de los nuevos formatos de convenio marco SEREMI – EGIS; el Ordinario N° 0484, de fecha 30 de junio de 2010, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que remite manual de procedimiento sancionatorio, elaborado por la Contraloría Ministerial; La Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado;
10. La Resolución N° 192 (V. y U.), de fecha 21 de abril de 1994, que me designa Jefe de Departamento de esta Secretaría Regional Ministerial de la SEREMI MINVU, Región de Los Lagos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, se da inicio a un Procedimiento Administrativo mediante la Resolución Exenta N° 655, de fecha 14 de mayo de 2015 de fs. 1 y siguiente, de esta SEREMI, en contra de la Entidad "**SOCIEDAD CONSULTORA Y DE GESTION URBANA HABILITA LIMITADA O HABILITA LTDA.**", y si ello constituye una infracción o incumplimiento al Convenio Marco Único Regional, singularizado en el numeral 2, de los vistos que preceden, de la presente resolución;

2. Que de conformidad a la resolución que precede, lo señalado en los vistos de la presente resolución y de los antecedentes recabados, se han podido establecer los siguientes hechos:

- a) Que, con fecha 13 de abril de 2015, don **LUIS ALEJANDRO ALVARADO HERNANDEZ**, presenta un reclamo número **CAS-3192670-SOH2K0**, ingresándose al sistema el día 14.04.2015, según se constata en el comprobante de atención de fs. 21, expresando que ingresa el reclamo debido a que fue excluido del Comité de Vivienda Mi Tierra III, de la comuna de Frutillar del cual formaba parte desde el año 2012. Manifiesta asimismo, haber asistido a todas las reuniones, y pese a ello fue eliminado por la Entidad Patrocinante (Sra. Paulina Bonilla), sin ninguna explicación ni tampoco haber considerado su condición indígena acreditada. Agrega a su vez que la Entidad sumó a otras personas sin considerar la asistencia al Comité. Por lo anterior, solicita se investigue su situación y el porqué de su exclusión exigiendo su reincorporación a la brevedad, dado el tiempo transcurrido y la necesidad de contar con una vivienda propia;
- b) Que, atendido al reclamo señalado precedentemente, mediante Ord. N°570 de fecha 15.04.2015, la SEREMI MINVU, solicita a la Entidad informar al tenor del reclamo, que dice relación con la eliminación del Reclamante, de la nómina de postulación colectiva con proyecto correspondiente al Decreto Supremo N°49, señalándole asimismo que la SEREMI procede a abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias de este caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento administrativo, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para informar sobre ello, según rola a fs. 20;
- c) Que, dado lo anterior y no existiendo constancia de respuesta al oficio referido precedentemente, por parte de la Entidad, con fecha 08.05.2015, la fiscalizadora de proveedores de la Unidad de Planes y Programas remite memorándum N°07 a los asesores jurídicos de la SEREMI MINVU, comunicando la situación de la Entidad y solicita verificar si procede iniciar procedimiento administrativo en contra de la Entidad, y que rola a fs. 19 y siguientes;
- d) Que, en razón de lo anterior y el estampado de fs. 20, en que consta por la fiscalizadora de proveedores que la Entidad no otorgó respuesta al oficio N°570/15.04.2015, la SEREMI, mediante Resolución Exenta N° 655, de fecha 14.05.2015, de fs. 1 y 2, ordena instruir procedimiento administrativo a la Entidad, otorgándole esta vez, un plazo de 10 días hábiles para acompañar los descargos y antecedentes que justifiquen los hechos descritos;
- e) Que, a fs. 22, la instructora declara no encontrarse inhabilitada para desempeñar el cargo, aceptando el nombramiento de instructora del procedimiento administrativo;
- f) Que, a fs. 28, la instructora agrega documentos para formar el expediente a objeto de iniciar un procedimiento administrativo en contra de la Entidad;
- g) Que, a fs. 26, consta en la guía de despacho de carta certificada, el envío de la Resolución Exenta N°655/14.05.2015, recepcionado por parte de la Empresa de Correos de Chile, con fecha 19.05.2015;
- h) Que, a fs. 29, la instructora del procedimiento solicita, mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2015, a la Oficial de Partes de la SEREMI, que informe el estado de notificación de la resolución exenta referida en el considerando que precede, acompañando ésta última, mediante electrónico de la misma fecha, documento de la Empresa de Correos de Chile, que acredita número de envío: 3072631192062, que indica que con fecha 27.05.2015 se encuentra en estado "Envío en Reparto", y que rola a fs. 30. A mayor abundamiento, a fs. 32, la encargada de negocios de la Gerencia Zonal Austral de la Empresa de correos, doña Cristina Muñoz Soto, expresa en correo de fecha 03.06.2015, que la entrega del documento se habría concretado con esa misma fecha;
- i) Que, no existiendo constancia de haber recepcionado, por parte de la Secretaría Regional MINVU Región de los Lagos, una respuesta por parte de la Entidad, tanto respecto del oficio N°570 y la Resolución Exenta N°655, señaladas en los literales b) y d) que preceden, a fs. 35 la instructora del procedimiento, solicita mediante correo electrónico, de fecha 06 de julio de 2015, a la Oficial de Partes de la SEREMI que informe si existe alguna respuesta a la Resolución Exenta N°655, en el entendido que la Entidad habría sido aparentemente notificada, dado que las guías de despacho, acreditan recepción por parte de correos, pero no de notificación respecto de la Entidad. A mayor abundamiento solicita que, en el caso de existir respuesta, por parte de la Entidad remita copia de ello, así como también copia del seguimiento a objeto de corroborar entrega y contabilización de plazos, según se desprende de fs. 37;
- j) Que, en atención a lo anterior, a fs. 35 y siguientes, la Oficial de Partes de la SEREMI da respuesta a lo solicitado, señalando que adjunta información de correo según seguimiento, expresando que respecto al sistema OFPA no se queda con documentación que se ingresa, y por tanto sugiere consultar con Secretaría de la Unidad para realizar el seguimiento en el sistema. No obstante ello, a fs. 36, acompaña pantallazo de la página de Correos de Chile donde se acredita que el número de envío: 3072631192062, aparece la frase "Envío entregado", recepcionado por Miguel Vald...(nombre incompleto), RUT N° 15.488.920-5, con fecha 03.06.2015, siendo las 10:31 horas;
- k) Que a fs. 41, la instructora del procedimiento, mediante correo electrónico de fecha 06.08.2015, solicita a la fiscalizadora de Proveedores de la SEREMI, que informe si la Entidad, cuenta actualmente con proyectos habitacionales vigentes con SERVIU;
- l) Que, a fs. 43, 45 y 47, mediante correos electrónicos, todos de fechas 13.08.2015, dirigidos a funcionarios SERVIU, tanto SERVIU Regional como de las delegaciones, Chiloé y Osorno, expresan que la

Entidad actualmente (textual): "no tiene proyectos vigentes" o "no han ingresado proyectos PPPF" o que "el Área de asistencia técnica no tiene proyectos en ejecución con esta Entidad Patrocinante";

m) Que a fs. 50, mediante correo electrónico de fecha 01.10.2015, la instructora del procedimiento, solicita a la Secretaria del Departamento de Planes y Programas de la SEREMI, pueda informar si la Entidad habría dado respuesta mediante carta u oficio, al Oficio N°570/15.04.2015 o a la Resolución Exenta N°655/14.05.2015, tomando en consideración las fechas probables de respuesta entre el día 15 de abril de 2015 al 01 de octubre de 2015;

n) Que a fs. 52, mediante correo electrónico de fecha 02.10.2015, la Secretaria del Departamento de Planes y Programas de la SEREMI, informa a la instructora del procedimiento y otorga respuesta señalando, textual: "no hay documentos al respecto";

o) Que, a fs. 54, la instructora del procedimiento comunica a través de memorándum de fecha 05.11.2015, al SEREMI MINVU, región de Los Lagos, que no podrá dar termino dentro de plazo la fase de instrucción y de terminación del Procedimiento Administrativo debido a razones de fuerza mayor, como asimismo otros cometidos que se le han asignado a esta instructora, y que ha debido atender simultáneamente. Dado lo anterior, el SEREMI MINVU, estampa en dicho documento, con fecha 05 de noviembre de 2015 la debida autorización, concediendo la ampliación de plazo;

p) Que, atendido a lo anterior, con fecha 12 de noviembre de 2015, se resuelve a fs. 54, lo que sigue: "Ampliése el plazo para resolver el presente Procedimiento Administrativo por un periodo de 60 días hábiles a contar de esta fecha";

q) Que, a fs. 56, con fecha 30 de noviembre de 2015, la instructora declara cerrada la etapa de iniciación e instrucción y cierra la investigación, formulando cargos en contra de la EP y le otorga un plazo de 05 días hábiles para presentar los descargos;

r) Que a fs. 61 y siguientes, se acompaña al expediente la carta de formulación de cargos;

s) Que, a fs. 68 y 70, mediante correo electrónico de fecha 17.12.2015, la instructora solicita a funcionarias de la SEREMI, informar respecto a la notificación de la carta de formulación de cargos a la EP, tales como fecha de notificación, forma de notificación y si hubo respuesta por parte de la EP;

t) Que, a fs. 71, mediante correo electrónico de fecha 05.01.2016, la Secretaria de Planes y Programas informa que la carta de formulación de cargos se despachó con fecha 04.12.2015;

u) Que, a fs. 74, mediante correo electrónico de fecha 08.02.2016, la Fiscalizadora de Proveedores y Encargada de Entidades Patrocinantes, señala que a la fecha de hoy no ha recibido respuesta de formulación de cargo, desconociendo la fecha en que la EP fuera notificada;

v) Que, a fs. 75 y siguientes, mediante correo electrónico de fecha 08.02.2016, la Oficial de Partes, expresa que la carta fue despachada con fecha 04.12.2015, recepcionada por Correos de Chile con fecha 07.12.2015 y que la entrega de esta no tarda más de 5 días en ser entregada al remitente. Se adjunta guía de despacho;

w) Que a fs. 81 y siguientes, la instructora del procedimiento propone sancionar a la EP con la medida de **SUSPENSION POR UN AÑO**, para presentar proyectos u operaciones a postulación, atendido los antecedentes descritos en los considerandos precedentes;

x) Que, en atención a lo señalado precedentemente, a los antecedentes existentes en la carpeta de Procedimiento Administrativo y en especial lo señalado en el estampado de fs.20, los correos electrónicos y sus adjuntos de fs.30, 32, 35, 36 y 52, se pudo constatar que la **Entidad fue notificada del Oficio Ord. N° N°570/15.04.2015**, según se desprende del estampado de la fiscalizadora de proveedores, de fs. 20 y del correo electrónico de la Secretaria del Departamento de Planes y Programas, de fs. 52, ambas funcionarias de la SEREMI MINVU; **y de la Resolución Exenta N°655/14.05.2015**, según se puede apreciar en documento "Datos de la Entrega. Número de envío: 3072631192062", recibido con fecha 03.06.2015, ya señaladas en los literales n) y j) que preceden;

y) Que, asimismo se pudo constatar la fecha de despacho 04.12.2015 y recepción por parte de correos 07.12.2015, para la entrega de la carta de Formulación de Cargos a la EP, sin que a la fecha exista respuesta por parte de la Entidad. Conforme a lo anterior, y en el entendido que se deduce practicada la notificación a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, se da por notificada a la Entidad de la Formulación de Cargos.

z) Que, conforme a lo todo lo expuesto anteriormente, se constata que la **Entidad vulnera la cláusula segunda genérica**, que establece: "...Atendido lo indicado en la cláusula anterior, el presente convenio habilita a la **SOCIEDAD CONSULTORA Y DE GESTION URBANA HABILITA LIMITADA O HABILITA LTDA.**, para actuar en esta región en **CUARTA CATEGORIA**, para desarrollar y presentar proyectos habitacionales a **SERVIU**, organizar, asistir y prestar la asesoría necesaria para que las personas, en forma individual o colectiva, concreten el respectivo proyecto habitacional o beneficio, según corresponda...". En efecto, dado que se expresa en el convenio que, si bien la Entidad se encuentra habilitada para actuar en la región, en cuarta categoría y para desarrollar y presentar proyectos habitacionales a **SERVIU**, así como también, organizar, asistir y prestar asesoría necesaria para que las personas, en forma individual o colectiva, concreten su respectivo proyecto habitacional o beneficio, se pudo establecer que **la Entidad no prestó la asistencia y asesoría necesaria, impidiendo con ello que el reclamante pudiera concretar el beneficio respectivo**. En efecto, la Entidad, al no otorgar una respuesta clara y concreta al reclamante, respecto del motivo de su eliminación, no pudo acceder y concretar su beneficio habitacional, por lo que

se estima que, la Entidad vulnera la cláusula segunda, del convenio marco señalado en el numeral 2., de los vistos que anteceden;

aa) Que, por otra parte, la Entidad vulnera la **cláusula sexta genérica y sexta letra c)**, del Convenio Marco, que establece que **"...la Entidad se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que las o las personas que organice, asista o asesore, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente..."**. A su vez, agrega la **cláusula sexta, en su literal c)**, del convenio marco, que **"...La entidad asume la responsabilidad de toda actuación a sus administradores, representantes, asesores y de los profesionales técnicos y administrativos designados por ella para operar ante la SEREMI y el SERVIU, no pudiendo eximirse total o parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamientos y de las actuaciones de dichas personas..."**. En efecto, según se desprende de los dichos del reclamante, de fs. 21, habría sido eliminado del listado por una persona de nombre Paulina Bonilla, sin otorgarle alguna explicación ni eliminar su condición indígena, como asimismo no considerar sus asistencias al comité. Atendido a lo anterior, se pudo corroborar que la persona, señalada por el reclamante, forma parte de la Entidad, toda vez que aparece en el convenio marco como representante de la Entidad Patrocinante y es quien firma dicho instrumento. Por tanto, dado lo anterior, se establece que **la Entidad no realizó todas las acciones necesarias de asistencia y asesoría para con el Sr. Alvarado Hernandez, significado con ello que el reclamante no pudiera acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente. Por otra parte, tal como lo señala el convenio marco, la Entidad se obliga a asumir la responsabilidad de todas las actuaciones de sus representantes y profesionales, no pudiendo eximirse, ya sea en forma total o parcial de su responsabilidad respecto del comportamiento o de las actuaciones de estos, ya sea en cuanto a su organización, su asistencia y asesoría. Por tanto, los hechos descritos se dan por ciertos, entendiéndose que la Entidad vulnera la cláusula sexta genérica y sexta letra c), del convenio marco.**

bb) Que, finalmente, se establece que la Entidad no ha entregado la información solicitada, vulnerando con ello la **cláusula Sexta, letra j)** que dispone que: **"...La ENTIDAD entregará, cada vez que le sea solicitada, la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio. Además, estará obligada a permitir el ingreso a sus oficinas, de personal de la SEREMI o del SERVIU, que con esos mismos fines lo requieran..."**. En relación a esta causal, establecida en el Convenio Marco, se estima que la Entidad vulnera la referida disposición, toda vez que no se entrega la información requerida dentro del plazo de 05 días, señalada en el Ord. N°570/15.04.2015 y de 10 días establecidos en la Resolución Exenta N°655/14.05.2015, según se desprende a fs. 20 y 1 y siguientes, respectivamente. En efecto la Entidad tomó conocimiento de ello, según se ha señalado reiteradamente en los considerandos que preceden. Se infiere, entonces que la Entidad, habiendo tomado conocimiento tanto del Oficio Ordinario y de la Resolución Exenta, referidas antecedentemente, ésta no entregó la información a la SEREMI, cada vez que le fuera solicitada, a través de los instrumentos administrativos (Oficio y Resolución Exenta), para efectos de controlar las operaciones efectuadas, conforme al presente convenio y en definitiva corroborar los dichos del reclamante, **vulnerando con ello la cláusula sexta letra j), del convenio marco;**

cc) Que no obstante lo anterior y en el entendido que existe comisión de infracciones graves y gravísimas por parte de la EP, se aplicará una sanción menor conforme al análisis razonado de la pruebas existentes, las reglas de la lógica, de lo que dicta la experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano;

dd) Que, en atención a los antecedentes descritos anteriormente, y según lo dispone la cláusula décimo cuarta, numeral 2, del Convenio Marco Único Regional, en que se establece que: **"...Décimo cuarta: Las partes convienen en este acto que, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que proceda, la SEREMI adoptará las medidas administrativas que se señalan a continuación, en caso que la ENTIDAD incurra en alguna de las siguientes infracciones o incumplimientos:**

"2.-Se considerarán infracciones graves, las acciones, errores u omisiones que perjudican a la o las personas que la ENTIDAD organice, asista o asesore, de tal manera que impidan su acceso a un subsidio y aquellas que dificulten la concreción del beneficio. Serán infracciones graves, entre otras, las que a continuación se detallan: letra c) Incurrir en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los respectivos contratos, en el presente convenio, en los reglamentos de subsidio o en la resolución o resoluciones....". En efecto, según se desprende de los antecedentes tenidos a la vista, y no habiendo la SEREMI obtenido respuesta por parte de la Entidad, ni tampoco el propio reclamante, se presume por cierto y verdadero, el reclamo del Sr. ALVARADO HERNANDEZ, y que rola a fs.21, situación que significó que, la Entidad, al organizar y asesorar la demanda habitacional, impidió al reclamante el acceso al subsidio, vulnerando con ello las cláusulas, segunda genérica y sexta genérica, y letras c) y j) señaladas en los literales z), aa) y bb), que preceden;

3. Por tanto, teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 26 de Abril de 2012, que regula el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y el DS N° 255, (V. y U.) de 2006 que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar; La Resolución N° 533 (V. y U.) que fija procedimiento de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica; El Ord. N°857/16.11.2010, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo sobre aplicación práctica de los convenios marco SEREMI - EGIS; el Ordinario N° 0484, de fecha 30 de junio de 2010, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que remite manual de procedimiento sancionatorio, elaborado por la Contraloría Ministerial; La Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; El Ord. 295, de fecha 14 de mayo de 2012, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que remite Convenio Marco SEREMI-Entidades Patrocinantes y Addendum; el Ord. N°0767 de fecha 18.11.2015, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que instruye sobre la aplicación práctica del Convenio Marco Único Regional vigente y reemplaza lista de chequeo de antecedentes para Boletas de Garantía; y La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

RESUELVO

1. **DECLARESE CERRADO** el Procedimiento administrativo iniciado mediante resolución Exenta N° 655 de fecha 14 de mayo de 2015, seguida en contra de **EP/PSAT "SOCIEDAD CONSULTORA Y DE GESTION URBANA HABILITA LIMITADA O HABILITA LTDA."** representada por don MARIA PAULINA BONILLA MUÑOZ, con domicilio para estos efectos en calle Eleuterio Ramírez N°440, de la ciudad de Osorno.

2. **SANCIONAR** según los cargos formulados a la **EP/PSAT "SOCIEDAD CONSULTORA Y DE GESTION URBANA HABILITA LIMITADA O HABILITA LTDA."**, con la medida de **SUSPENSION POR UN AÑO**, para presentar proyectos u operaciones a postulación, atendido los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.


3. **NOTIFIQUESE personalmente o por carta certificada en el domicilio registrado a la EP/PSAT reclamada y a todos los/as interesados/as**, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, a quienes le asisten los recursos de reposición y jerárquico, los que podrán interponerse dentro del plazo de 5 días, contados desde su notificación, ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo región de Los Lagos y el recurso extraordinario de revisión, dentro del plazo de un año, de conformidad a lo que establece el artículo 60 de la misma norma legal.

4. **INCORPÓRESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION** en la carpeta de la EP/PSAT.

5. **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a SERVIU Región de Los Lagos con el objeto de que tome conocimiento de lo resuelto precedentemente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, CUMPLASE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD

PATRICIO JIMENEZ OVALLE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL(S) CHILE
VIVIENDA Y URBANISMO REGION LOS LAGOS



Distribución:

- EP/PSAT "SOCIEDAD CONSULTORA Y DE GESTION URBANA HABILITA LIMITADA O HABILITA LTDA." domiciliada en calle Eleuterio Ramírez N° 440, de la ciudad de Osorno.
- Sr. Luis Alejandro Alvarado Hernández, alejandro1977@hotmail.es
- División Jurídica MINVU (OFFPA)
- División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU (OFFPA)
- Departamento de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos
- Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo del País (15) OFFPA
- Director SERVIU Región de Los Lagos
- Unidad de Asistencia Técnica SERVIU Región de Los Lagos
- Auditoría Interna SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Archivo Dpto. de Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Archivo Of. De Partes, SEREMI MINVU Región de Los Lagos

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

ILSE URRUTIA TRAUTMANN
MINISTRO DE FE

